

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Verbal – CECMR
Demandante : Luz Dary Estrada Rua
Demandado : Alirio de Jesús Caicedo Rodas
Radicado : 05 209 34 89 001 2024 00020
Interlocutorio : 047
Tema : Admite demanda

En la presente demanda, toda vez que se cumple lo preceptuado en los artículos 82, 89, 368 y siguientes del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022; se procederá a ADMISIÓN.

Al proceso se le deberá imprimir el trámite del proceso verbal, establecido en el artículo 368 y ss del CGP.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE CECMR** instaurada a través de apoderado judicial por **LUZ DARY ESTRADA RUA**, contra **ALIRIO DE JESÚS CAICEDO RODAS**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, el trámite del proceso **VERBAL**, consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado sobre la admisión de esta demanda, corriéndole el respectivo traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS**; para lo cual, el demandante enviará el auto admisorio como mensaje a la dirección física indicada en la demanda.

Por lo tanto, toda vez que se demostró con el libero introductorio, el envío de la demanda y sus anexos, se deberá **allegar el soporte tanto del envío como de**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

la recepción del auto admisorio, en la dirección física que se señaló para la demandada, con el debido cotejo judicial.

CUARTO: El demandado, deberá allegar su registro civil de nacimiento.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar, al abogado **CARLOS MARIO ORTIZ VILLA** con T.P 219.835, correo cortizvilla@hotmail.com vigente al momento de la presentación de la demanda, para representar los intereses de a demandante conforme al amparo de pobreza otorgado.

SEXTO: INSTAR a las partes, a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8297843d7413df49fb8f826ddd4d9c0f49beee2691437dab3e7274dc415c8a**

Documento generado en 18/03/2024 06:33:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>